



Resolución Directoral Regional

N° 03739-2025-GRH/DRE

Huánuco,

15 DIC 2025

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 00406-2025-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de cinco (05) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, del Expediente Judicial N° 00406-2025-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **ESTEBAN CARMELO OSORIO BARZOLA**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 08 de fecha 28 de noviembre del 2025, emitido por la Sala Laboral - Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO: En parte la Sentencia N° 618-2025** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 09 de setiembre del 2025 (fs. 78 a 87), que **resuelve:**

"1. Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de fojas 09/11, interpuesta por ESTEBAN CARMELO OSORIO BARZOLA contra EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE HUANUCO; en consecuencia, se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 00067-2025-GRH/DRE, de fecha 09 de enero de 2025.

2. ORDENA a LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO cumpla en el término de 20 días con emitir nueva resolución reconociendo al recurrente el pago del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, equivalente al 10% de su remuneración mensual (...), de conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 25981 y vigencia de la Ley del Profesorado; más intereses legales generados conforme a lo establecido en el décimo segundo considerando de la presente resolución; bajo responsabilidad administrativa y penal. INFUNDADA el extremo solicitado hasta la fecha y/o continua. Sin costas ni costos del proceso.

REVOCARON: El extremo de la sentencia que resuelve: "a partir del 01 de enero de 1993 hasta diciembre del 2012".

Y reformándola;

ORDENARON: Se le pague el incremento a partir del 01 de enero de 1993 hasta noviembre del 2012, conforme a lo indicado en el fundamento 11 de la presente resolución (...)."

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 08 de fecha 28 de noviembre del 2025, emitido por la Sala Laboral - Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO: En parte la Sentencia N° 618-2025** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 09 de setiembre del 2025.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 08 de fecha 28 de noviembre del 2025, emitido por la Sala Laboral - Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO: En parte la Sentencia N° 618-2025** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 09 de setiembre del 2025; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0546-2025-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 08 de fecha 28 de noviembre del 2025, emitido por la Sala Laboral - Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO: En parte la Sentencia N° 618-2025** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 09 de setiembre del 2025, que **FALLÓ** conforme se indica en el primer considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a **ESTEBAN CARMELO OSORIO BARZOLA** al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, al Segundo Juzgado de Trabajo – Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. KELVIN AUGUSTO ALVAREZ MATOS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO